Cereté, julio 30 de 2020

SECRETARIA: Señor Juez a su despacho informándole que se encuentra pendiente correr traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante. **Sírvase Proveer.**

DALYN TABONY NAVAS VELEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 7747491- j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cereté, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD. 23162408900120 16-00291	
PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
DEMANDADO(s):	**DORALIS ESTHER OQUENDO PADILLA**

Visto el contenido del memorial, el despacho ordenará que por secretaría se realice el traslado en la forma del articulo 110 incluyéndolo en la plataforma TYBA y en el espacio web del juzgado en la página de la rama judicial.

La presente providencia, busca el fin de garantizar la publicidad de las actuaciones secretariales del Juzgado, teniendo en cuenta, que por el confinamiento y trabajo en casa de litigantes, servidores y demás usuarios de administración de justicia, actualmente está restringido el acceso a las sedes. No obstante, se señala que a diferencia de los estados, la plataforma TYBA no arroja un documento consolidado en el cual se puedan consultar la lista de traslados del día, sino que exige que los usuarios revisen proceso por proceso.

Asimismo, se indica que dichas actuaciones de traslado se registraran en cada proceso a medida que transcurra el día hábil siguiente, a la fecha de suscripción de esta providencia, porque el sistema no permite registrarlas un día antes, para que en cada proceso aparezcan la respectiva actuación de traslado, en la primera hora hábil del día de fijación de la lista.

No obstante, el memorial de liquidación adicional del crédito del cual se va a correr traslado, ya está ingresado en el proceso para su consulta. Así las cosas, el presente auto, se profiere con el fin de visibilizar la cartelera de la secretaría del Despacho, inaccesible en estos momentos, en la cual ustedes normalmente conocen de las actuaciones secretariales surtidas, desde la primera hora hábil del día de la actuación.

Finalmente, se aclara, que el término de los tres días de traslado que trata el artículo 110 del C.G.P., coincidirá con los tres días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, tal como se indicará en la respectiva lista, que se registrará en cada proceso en TYBA, plataforma de publicidad con la que cuenta el Juzgado para visibilizar los expedientes y las actuaciones secretariales.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté,

RESUELVE:

1°. Se hace saber a las partes, y demás personas interesadas que el día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente auto, se ingresará este proceso en la lista que señala el artículo 110 del C.G.P.

2º. Súrtase el traslado por secretaria confirme el artículo 110 del C.G.P.. Inclúyase la lista de traslado en el sistema TYBA.

3°. Se hace saber a las partes y publico interesado, que pueden consultar el listado del traslado en este proceso, en el portal TYBA, así como también en los traslados publicados en el sitio web de este despacho judicial en el portal de la Rama Judicial enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerete/44, en el transcurso del día hábil siguiente a la suscripción del presente auto. Es decir, la fecha de fijación de la lista de traslado coincide con la fecha de fijación por estado de la presente providencia, teniendo en cuenta las circunstancias establecidas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Con sentencia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 7747491- j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cereté, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE (Ejec. Sing.) Rdo.23-162-4089-001-2017-00059-00

1.- Habiéndose cumplido los requisitos de que trata el artículo 108 del C, G del Proceso, sin que la demandada OLGA INES RICO RUIZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.064.990.574 haya comparecido a este despacho a notificarse del auto que libra mandamiento de pago en su contra de fecha (24) de enero de 2017, se nombra curador Ad-Litem para que lo represente, al doctor ALEXIS THEVENIG QUINTERO quien se le comunicará en su número de celular 3148287370.

2.- Art. 48 numeral 7º del C.G.P La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinaria a que hubiera lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETE
La providencia anterior se notificó por anotación
En ESTADO No.83 del 31 de julio de 2020.
DALYN TABONY NAVAS VÉLEZ
SECRETARIA

Cereté, Córdoba, 30 de julio de 2020.
Secretaría. Señor juez, se informa que se encuentra pendiente designación de curador ad litem. **Sírvase proveer.**

DALYN TABONY NAVAS VELEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ
Departamento de Córdoba

Cereté, Córdoba, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE N° 23-162-40-89-001-2017-00213
DEMANDANTE: MONTEMOTO SAS
DEMANDADO: SINDY URANGO Y OTROS

Teniendo en cuenta la nota que antecede y revisando el expediente se tiene que una vez surtido el emplazamiento de que trata el artículo 108 del C.G.P. se hace necesario designar curador ad litem para la representación judicial de «EMPLAZADOS», a fin de salvaguardar el derecho fundamental al Debido Proceso.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al doctor(a) **REMBERTO HERNANDEZ NIÑO**, para que represente al(os) demandado(s) SINDY MARIA URANGO RIVERO, dentro del proceso , radicado en este despacho judicial bajo el número de radicación antes indicado.

SEGUNDO: Notificar al doctor(a) **REMBERTO HERNANDEZ NIÑO** de la presente designación al correo electrónico: rembertohernandez64@gmail.com

TERCERO: Advertirle al Dr(a). **R REMBERTO HERNANDEZ NIÑO** que según lo establecido por el artículo 48 numeral 7º del C.G.P. *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETE
La providencia anterior se notificó por anotación
En ESTADO No.83 del 31 de julio de 2020.
DALYN TABONY NAVAS VELEZ
SECRETARIA

Cereté, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE (Ejec. Sing.) Rdo.23-162-4089-001-2017-00652-00
DEMANDANTE: BANCODE BOGOTA
DEMANDADO: JAVIER MAURICIO AYALA GUZMAN

1.- Habiéndose cumplido los requisitos de que trata el artículo 108 del C, G del Proceso, sin que el demandado JAVIER MAURICIO AYALA GUZMAN identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.323.642 haya comparecido a este despacho a notificarse del auto que libra mandamiento de pago en su contra de fecha (28) de septiembre de 2017, se nombra curador Ad-Litem para que lo represente, al doctor LUIS FERNANDO OLIVERA LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No 78.034.639 y TP 317.092 al correo asociadosolivera@gmail.com

2.- Art. 48 numeral 7º del C.G.P La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinaria a que hubiera lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETE
La providencia anterior se notificó por anotación
En ESTADO No.83 del 31 de julio de 2020.
DALYN TABONY NAVAS VELEZ
SECRETARIA

Cereté, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE (Ejec. Sing.) Rdo.23-162-4089-001-2017-00769-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO: JOSE ANGEL CALDERIN CORREA

1.- Habiéndose cumplido los requisitos de que trata el artículo 108 del C, G del Proceso, sin que el demandado señor JOSE ANGEL CALDERIN CORREA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.868.161 haya comparecida a este despacho a notificarse del auto que admitió la demanda en su contra de fecha 29 de noviembre de 2017, se nombra curador ad-Litem para que lo represente, al doctor CRISTIAN PERDOMO CANO quien se le comunicará en su número de celular 3007345588.

2.- Art. 48 numeral 7º del C.G.P La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinaria a que hubiera lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

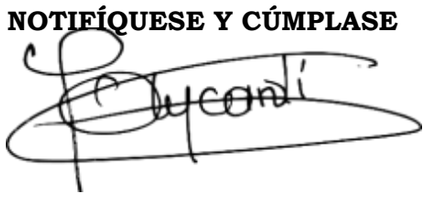

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETE
La providencia anterior se notificó por anotación
En ESTADO No.83 del 31 de julio de 2020.
DALYN TABONY NAVAS VELEZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Cerete, 30 de julio de 2020

Señor Juez a su despacho la presente demanda ya que el demandado señor **DANIS DANIEL ARGEL GALVAN, identificado con la cedula de ciudadanía No.78.031.876,** se notificó por medio de Curador Ad-Litem y está pendiente para que se pronuncie. **Sírvase Proveer**.

DALYN TABONY NAVAS VELEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CODIGO DEL JUZGADO 231624089001
CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 7747491-
j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cereté, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE No.23-162-4089-001-2017-00810-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: CRISTOBAL ANOTONIO MEDELLIN BURGOS

Por auto de fecha (18) de enero 2018 el cual se haya debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de **Mínima Cuantía** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,, con NIT. No. 800.037.800-8, a t**ravés de su apoderado judicial doctor **HOMERO BEALDO GARCIA ALVARADO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 8 .048.490 y T.P No. 169.245 del C.S.J**,** contra **CRISTOBAL ANTONIO MEDELLIN BURGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.788.741 y DOMINGA **JOSEFA PEREZ MELLADO identificada con la cedula de ciudanía No. 25.846.08**1, la parte demandante aporto un (1) pagar: por la suma de $ 13.108.198.00, correspondiente al capital insoluto, por la suma de $1.005.887.00 correspondientes a los intereses remuneratorios causados del 19 de agosto de 2016 al 19 de febrero de 2017, mas los intereses moratorios sobre el capital liquidado a la máxima tasa legal permitida desde el 20 de febrero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad con la Superfinanciera de Colombia.

Los demandados señores **CRISTOBAL ANTONIO MEDELLIN BURGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.788.741 y DOMINGA **JOSEFA PEREZ MELLADO identificada con la cedula de ciudanía No. 25.846.081** , **se** notificaron por intermedio de **CURADOR AD-LITEM,** el doctor ALBER JAVIER GALVAN GUERRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.385.793 y T.P No. 193.175 del C.S.J**,** contesto la demanda y no propuso excepciones, vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es el caso de darle aplicación a lo consagrado por el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado en mérito de lo brevemente expuesto

RESUELVE

1. **Sígase** adelante con la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,, con NIT. No. 800.037.800-8** contra el demandados señores **CRISTOBAL ANTONIO MEDELLIN BURGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.788.741 y DOMINGA **JOSEFA PEREZ MELLADO identificada con la cedula de ciudanía No. 25.846.081,** por la suma de TRECE **MILLONES CIENTO OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL ($13.108.198.**00) correspondiente al capital insoluto, por la suma de **UN MILLON CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL ($ 1.005.887.00)** correspondientes a los intereses remuneratorios causados del 19 de agosto de 2016 al 19 de febrero de 2017, mas los intereses moratorios sobre el capital liquidado a la maxima tasa legal permitida desde el 20 de febrero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad con la Superfinanciera de Colombia.

2. **Ordenase a** las partes que elaboren la liquidación del crédito.

3. Hágase: entrega al actor (a) de los títulos consignados y de los que posteriormente se retengan hasta cumplir con la obligación, por orden expresa de la demandada.

4. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

5. Condénese en costa. FIJAR las **AGENCIAS EN DERECHO** en la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MIL PESOS** ($655.409=), acorde a lo indicado por el **ACUERDO No. PSAA16-10554** de fecha agosto 5 de 2016. Tásense por secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETE

La providencia anterior se notificó por anotación

En ESTADO No.83 del 31 de julio de 2020.

DALYN TABONY NAVAS VELEZ
SECRETARIA

Cva.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE Nº 23-162-40-89-001-2019-00061

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	NAYSE VELEZ HURTADO cc 31.138.591
DEMANDADO:	RAFAEL DAJER PLATA

El(la) doctor(a) JULIAN DAVID COGOLLO RHENALS actuando como endosatario al cobro judicial de la señora NAYSE VELEZ HURTADO**,** instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra del(las) señor(a)(s) RAFAEL DAJER PLATA, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.974.993**,** de acuerdo a la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO suscrito(a) por el ejecutado**,** que cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., es decir es una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor.

Se libró mandamiento de pago por auto de fecha veintitrés (23) de abril de 2019, notificándose a la parte demandada personalmente el día doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), como se puede verificar en el cuaderno principal del expediente.

Transcurrido el término legal establecido se verifica que la parte ejecutada no hizo ningún pronunciamiento de los hechos enunciados en la demanda, ni presentó excepciones, por lo cual es procedente ordenar en el presente caso seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado, tal como lo consagra el artículo 440 del C.G.P en su inciso 2do.

Se condena en costas a la parte ejecutada RAFAEL DAJER PLATA y se fijan como agencias en derecho la suma de $ 640.000 equivalente el 8% de la suma determinada como capital en la demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 5º regla 4º del acuerdo No PSAA16-10554 del agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que el despacho:
El Juzgado, en mérito de lo brevemente expuesto…

RESUELVE:

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra el(los) demandado(a)(s)) RAFAEL DAJER PLATA, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.974.993 en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2. **ORDÉNESE** a las partes que elaboren la liquidación del crédito.

3. **UNA VEZ EN FIRME** la liquidación hágase entrega al actor de los títulos consignados y de los que posteriormente se retengan hasta cumplir con la obligación.

4. **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

5. **CONDÉNESE** en costas a los demandados.

6. **FIJAR** las **AGENCIAS EN DERECHO** en la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS** ($640.000), acorde a lo indicado por el **ACUERDO No. PSAA16-10554** de fecha agosto 5 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

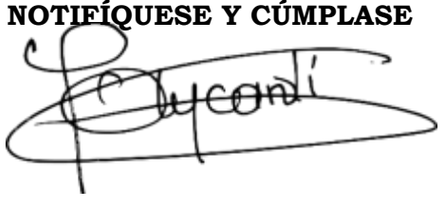

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETE

La providencia anterior se notificó por anotación

En ESTADO No.83 del 31 de julio de 2020.

DALYN TABONY NAVAS VÉLEZ
SECRETARIA

Elaboró: María Claudia Borja Calderín